qun tiempo perpetuamente para siempre jamas,
os pueda obstar ni obste el que vos, y los dichos vu-
esto Padre, y ascendientes hasta el referido Don An-
tonio Palao huviereis, y huvieren sido empadrona-
dos en el estado general por las Justicias de la no-
minada Villa de Yecla, y las de qualquiera otras
partes donde huviereis, y huvieren residido, lo qual
anulo y doy por de ningun valor ni efecto, no obstan-
te qualesquiera prescripcion de tiempo en que
ve hos huviere empadronado á vos, y á los dichos
vuestro Padre, y ascendientes; Y quiero, y mando que
por tal Cavallero Hijo dalgo notorio de Sangre,
como descendiente legitimo del dicho Don Antonio
Palao vuestro quarto Abuelo, vos y los referidos vues-
tros hijos y nietos que al presente tengais, y adelan-
te tuviereis, y vuestros descendientes, y suyos legitimos
y naturales, varones y hembras por linea recta de
varon, seais, y sean havidos, tenidos, Juzgados, re-
putados, y declarados con todos los atributos, honras,